



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04017-2008-PA/TC
PASCO
ELMER FREDY VÁSQUEZ BENAVENTE
Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Elmer Fredy Vásquez Benavente y otros contra la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, de fojas 83, su fecha 11 de junio de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 8 de abril de 2008, la parte demandante solicita que se declaren inaplicables, a su caso, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.º 29062, que estipulan que los profesores bajo el régimen de la Ley N.º 24029 se encuentran comprendidos en los alcances de los artículos 28º y 65º de la referida Ley N.º 29062; en consecuencia, que no se les someta a evaluación de su desempeño laboral como docentes.
2. Que conforme al artículo 3.º del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”; es decir, que el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, dado que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores.
3. Que, en el presente caso, se advierte que las normas cuestionadas son heteroaplicativas, debido a que su eficacia se encuentra sujeta a la evaluación del desempeño laboral de los demandantes, motivo por el cual debe rechazarse la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04017-2008-PA/TC
PASCO
ELMER FREDY VÁSQUEZ BENAVENTE
Y OTROS

RESUELVE

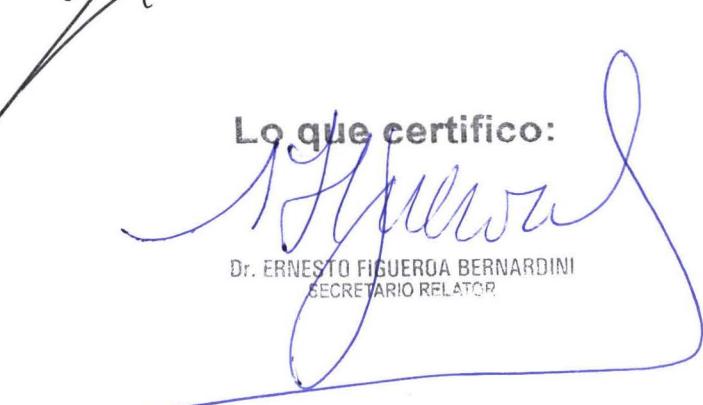
Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**



Lo que certifico:
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR